



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: Interlocutorio
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: URIEL GIRALDO CARDONA (C.C. 18594274)
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA
VINCULADO: JAIRO DE JESÚS TABARES ARBELAEZ, MARÍA ELVIA O ELVIA MARÍA ARISTIZABAL DAZA y el señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ
RADICADO: 666 82 31 03 001 2019-00465-00

El señor URIEL GIRALDO CARDONA ha interpuesto ACCIÓN DE TUTELA en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que le sea protegido su derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los señores JAIRO DE JESÚS TABARES ARBELAEZ, MARÍA ELVIA O ELVIA MARÍA ARISTIZABAL DAZA y el señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa. Para efectos de su notificación se requerirá a la parte actora para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído aporte datos completos de identificación y domicilio de los vinculados.

Igualmente, se observa que para resolver de fondo el objeto litigioso y para contar con elementos de juicio suficientes, es imperativo acudir a las facultades oficiosas de que disponen los Jueces conforme al artículo 170 CGP para requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remita a este Despacho copia total **digitalizada** del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la señora MARÍA ELVIA O ELVIA MARÍA ARISTIZABAL DAZA Y OTROS en contra del señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ radicado al número 2015-00358.

En cuanto a la medida provisional, en razón a que no se cuenta con el soporte probatorio suficiente para resolver sobre la misma, se decidirá



frente a ella una vez se alleguen al proceso, las copias digitalizadas el expediente materia del presente litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

- Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor URIEL GIRALDO CARDONA en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL.
- Segundo. Vincular a las presentes diligencia a los señores JAIRO DE JESÚS TABARES ARBELAEZ, MARÍA ELVIA O ELVIA MARÍA ARISTIZABAL DAZA y el señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ
- Tercero. REQUERIR al señor URIEL GIRALDO CARDONA para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído aporte datos completos de identificación y domicilio de los señores JAIRO DE JESÚS TABARES ARBELAEZ, MARÍA ELVIA O ELVIA MARÍA ARISTIZABAL DAZA y el señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ.

Sexto. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

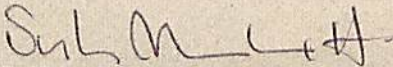
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

- a. Requierase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remita a este Despacho copia total **digitalizada** del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la señora MARÍA ELVIA O ELVIA MARÍA ARISTIZABAL DAZA Y OTROS en contra del señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ radicado al número 2015-00358.

Séptimo. NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, así como a los señores JAIRO DE JESÚS TABARES ARBELAEZ, MARÍA ELVIA O ELVIA MARÍA ARISTIZABAL DAZA y el señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ. Accionado y vinculado disponen de término de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Octavo. Sobre la medida provisional, se decidirá frente a ella una vez se alleguen al proceso las copias digitalizadas el expediente materia del presente litigio.

Notifíquese,


SULI MIRANDA HERRERA
JUEZ